

Secretaría. Manizales, Caldas, Diciembre 15 de 2021. En este proceso se profirió sentencia el día 29 de septiembre de 2021. Las costas se aprobaron por auto del 14 de octubre de 2021 cobrando ejecutoria el día 21 de octubre avante.

El término de treinta (30) días de que habla el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., venció el 6 de diciembre hogaño, y la parte demandante no formuló demanda ejecutiva para el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados. Hay medidas cautelares vigentes.

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, quince de diciembre de dos mil veintiuno

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GONZALO HUMBERTO GONÁLEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PATRICIA CARDOZO MUÑOZ</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>1700140030072021-00260-00</b>

Visto el informe de secretaría, procede el despacho a resolver lo pertinente.

Señala el inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. que: *“Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en ésta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior....”*

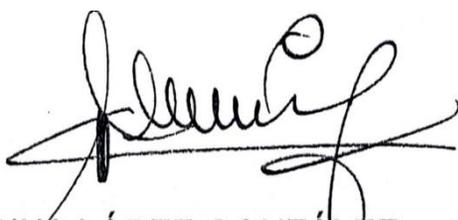
Teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido los treinta (30) días de que habla la norma, contados a partir de la ejecutoria del auto que aprobó las costas, sin que el apoderado judicial de la parte demandante haya formulado demanda ejecutiva a continuación de este proceso de restitución de inmueble arrendado para el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, las costas o cualquier otra suma derivada de la

sentencia o del contrato de arrendamiento, el despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina López González', written over a horizontal line.

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

Notificación en Estado Nro. 206

Fecha: diciembre 16 de 2021

Secretaria \_\_\_\_\_

mbg